

Proyecto de ley



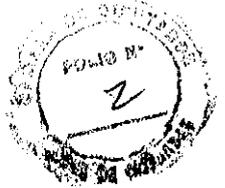
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Extinción de la Acción Penal y de la Pena

Art. 1.- Declárase extinguidas la acción penal y la pena respecto de los hechos realizados con motivo o finalidad de reivindicación social, económica, política, gremial, cultural, estudiantil, por la vigencia de derechos humanos o en reclamo de condiciones de los pueblos originarios, u otras invocaciones conexas, a partir del 1 de febrero de 1991 hasta la sanción de la presente.

Art. 2.- Quedan ejemplificativamente incluidas en los alcances del artículo anterior todas las causas, cualquiera fuere el estado de su trámite, originadas con motivo de:

- a) Cortes de rutas u otras vías públicas o afectación al tránsito terrestre, naval o aéreo;
- b) Manifestaciones o marchas a los domicilios particulares, profesionales u oficiales de personas físicas o jurídicas con el objeto de reprochar sus conductas públicas, reclamar contra la represión, por la libertad de gentes detenidas u otro afín;
- c) Acciones efectuadas para la suspensión o paralización de desalojos de vivienda familiar única o subastas de bienes de productores en situación crítica;
- d) Negativa a desalojar inmuebles cuando su destino sea el cobijo de familias carenciadas o para el funcionamiento de asambleas populares o barriales, a la puesta en producción de empresas o instalación de comedores comunitarios, o asimismo cualquier tipo de movilización y acciones en defensa de la salud pública, la justicia, la educación y los derechos sociales y humanos;
Procesados por la defensa de espacios públicos, públicos de uso privado, parques nacionales y tierras fiscales;
- e) Movilizaciones o planteos gremiales contra despidos o demoras en las retribuciones, o por cualquier otra reivindicación laboral o sindical;
- f) Movimientos destinados a obtener beneficios, en particular la entrega de alimentos u otros bienes de primera necesidad para sí o terceros;
- g) Protestas estudiantiles;
- h) Paros, huelgas, realización de ollas populares o caravanas;



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- i) Agitaciones por ahorristas u otras personas, relacionadas a alegados incumplimientos de entidades bancarias o financieras;
- j) Actuaciones de dirigentes o integrantes de agrupaciones de desocupados o de reivindicación de los derechos de éstos, enderezadas a la confección de listas de beneficiarios de planes sociales de prestación estatal, su distribución o adjudicación, o cualquier otra forma de orientar el reclamo y obtención de los mismos;
- k) Opción por la pertenencia a determinadas agrupaciones políticas, sociales, estudiantiles, sindicales o de derechos humanos u otras entidades populares;
- l) Movilizaciones por la independencia o autonomía nacional, así como en solidaridad con otros pueblos y en contra de guerras y/o a favor de la paz..

Art. 3.- Los jueces que entendieron o entienden en las causas respectivas deberán resolver el sobreseimiento, invocando la extinción de la acción penal, aún de oficio, cualquiera fuese el estado de la causa, ordenando la libertad de quienes se encuentren cumpliendo prisión preventiva o condena, así como la eliminación de sentencias condenatorias. Nadie podrá ser investigado ni obligado a comparecer por los hechos referidos en esta ley, y se extinguirán también las sanciones administrativas y de orden contravencional que se hubieren aplicado.

Art. 4.- De forma.

MARGARITA JARPE
Pérez Suárez
P. Walsh
PATRICIA WALSH
 DIPUTADA DE LA NACIÓN
Ariel Basteiro
ARIEL BASTEIRO
 DIPUTADO DE LA NACIÓN
Susan Lanzani
JORGE RIVAS
 DIPUTADO DE LA NACIÓN
Edoardo Macaluse
EDUARDO MACALUSE
 DIPUTADO DE LA NACIÓN
Claudio Lozano
CLAUDIO LOZANO
 DIPUTADO NACIONAL
Francisco Estévez
FRANCISCO ESTÉVEZ
Monteagudo
LUIS ZAMORA
A. MARTINEZ
Araceli Mueliz de Ferrer